



**RESOLUCION No. CSJCAR20-108**  
**12 de febrero de 2020**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Belalcazar, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor WALTER MALDONADO OSPINA, Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra la señora ANGIE YULIETH CASTELLANOS CHILATRA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el número 2017-00027.
2. Que a través del oficio No. 327 del 11 de febrero de 2020, el doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Belalcazar, Caldas, el 1 de abril del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal No. 2017-00027.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, el doctor WALTER MALDONADO OSPINA, Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2017-00027, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra la señora ANGIE YULIETH CASTELLANOS CHILATRA.

Que mediante providencia del 15 de enero de 2020, el doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, declaró infundado el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, y envió el expediente de proceso penal número 2017-00027 al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, para resolver la legalidad del impedimento.

Que mediante auto interlocutorio No. 02 del 22 de enero de 2020, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, y asignó el conocimiento del proceso penal número 2017-00027 al Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

Que mediante providencia del 29 de febrero de 2020, el doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, avocó el conocimiento de citado proceso penal.

Que mediante oficio No. 327 del 11 de febrero de 2020, el doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Belalcazar, Caldas, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal No. 2017-00027.

Que en el municipio de Belalcazar, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-108 del 12 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Belalcazar, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Belalcazar, Caldas, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Belalcazar, Caldas, el 1 de abril de 2020, con el fin de realizar la audiencia concentrada, dentro del proceso número 2017-00027, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra la señora ANGIE YULIETH CASTELLANOS CHILATRA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de San José y Belalcazar, Caldas.

**ARTÍCULO 5°:** El Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR20-108 del 12 de febrero de 2020</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB